

**ESTATUTO
FONDO DE EMPLEADOS CEFA**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1.	NATURALEZA Y DENOMINACIÓN
ARTÍCULO 2.	DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES
ARTÍCULO 3.	DURACIÓN
CAPÍTULO II.	OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ARTÍCULO 4.	OBJETIVOS
ARTÍCULO 5.	ACTIVIDADES Y SERVICIOS
ARTÍCULO 6.	ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS
ARTÍCULO 7.	EXTENSIÓN DE SERVICIOS
ARTÍCULO 8.	CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ARTÍCULO 9.	AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES
ARTÍCULO 10.	CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA
CAPÍTULO III.	ASOCIADOS
ARTÍCULO 11.	VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS
ARTÍCULO 12.	DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO
ARTÍCULO 13.	DERECHOS DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 14.	DEBERES DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 15.	PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
ARTÍCULO 16.	RENUNCIA VOLUNTARIA
ARTÍCULO 17.	REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA
ARTÍCULO 18.	DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA
ARTÍCULO 19.	EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS
ARTÍCULO 20.	PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN
ARTÍCULO 21.	MUERTE DEL ASOCIADO
ARTÍCULO 22.	EFFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
CAPÍTULO IV.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
ARTÍCULO 23.	MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES
ARTÍCULO 24.	AMONESTACIÓN
ARTÍCULO 25.	SANCIONES PECUNIARIAS
ARTÍCULO 26.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS
ARTÍCULO 27.	SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS
ARTÍCULO 28.	PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29.	PATRIMONIO
ARTÍCULO 30.	COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 31.	APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS
ARTÍCULO 32.	AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS
ARTÍCULO 33.	OTRAS MODALIDADES DE AHORRO
ARTÍCULO 34.	INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS
ARTÍCULO 35.	DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES
ARTÍCULO 36.	RESERVAS PATRIMONIALES
ARTÍCULO 37.	FONDOS
ARTÍCULO 38.	INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS
ARTÍCULO 39.	AUXILIOS Y DONACIONES
ARTÍCULO 40.	PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO
ARTÍCULO 41.	EXCEDENTE DEL EJERCICIO

CAPÍTULO VI. DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42.	ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN
ARTÍCULO 43.	ASAMBLEA GENERAL
ARTÍCULO 44.	ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS
ARTÍCULO 45.	CLASES DE ASAMBLEAS
ARTÍCULO 46.	CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
ARTÍCULO 47.	CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
ARTÍCULO 48.	PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER
ARTÍCULO 49.	PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL
ARTÍCULO 50.	FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
ARTÍCULO 51.	JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 52.	CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 53.	FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 54.	CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 55.	FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 56.	GERENTE
ARTÍCULO 57.	REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE
ARTÍCULO 58.	FUNCIONES DEL GERENTE
ARTÍCULO 59.	PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS
ARTÍCULO 60.	COMITÉS Y COMISIONES

CAPÍTULO VII. AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 61.	ÓRGANOS DE VIGILANCIA
ARTÍCULO 62.	COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 63.	FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 64.	FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
ARTÍCULO 65.	REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 66.	FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 67.	RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL
ARTÍCULO 68.	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA
CAPÍTULO VIII.	INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES
ARTÍCULO 69.	INCOMPATIBILIDADES GENERALES
ARTÍCULO 70.	RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO
ARTÍCULO 71.	INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS
ARTÍCULO 72.	PROHIBICIONES
ARTÍCULO 73.	INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA
ARTÍCULO 74.	CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL
CAPÍTULO IX.	RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 75.	RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS
ARTÍCULO 76.	RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS
ARTÍCULO 77.	RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL
CAPÍTULO X.	DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS
ARTÍCULO 78.	CONCILIACIÓN
ARTÍCULO 79.	PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CAPÍTULO XI.	DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 80.	FUSIÓN E INCORPORACIÓN
ARTÍCULO 81.	ESCISIÓN
ARTÍCULO 82.	TRANSFORMACIÓN
ARTÍCULO 83.	CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN
ARTÍCULO 84.	PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO XII.	DISPOSICIONES FINALES
ARTÍCULO 85.	FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES
ARTÍCULO 86.	REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO
ARTÍCULO 87.	PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS
ARTÍCULO 88.	APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

ESTATUTO

FONDO DE EMPLEADOS CEFA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La Entidad será una empresa asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto y se denominará Fondo de Empleados CEFA, constituida por empleados legalmente nombrados y los jubilados estando al servicio del Centro Formativo de Antioquia “CEFA”

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal del Fondo de Empleados CEFA será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia y tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración del Fondo de Empleados CEFA será indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS: El Fondo de Empleados CEFA tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y la prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus Asociados. Igualmente podrá desarrollar actividades comerciales directamente o para fomentarlas con sus asociados.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, el Fondo de Empleados CEFA podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir de sus Asociados el aporte mensual establecido en el artículo 30 del presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
- b. Prestar a los Asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Entidad.
- c. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.
- d. Promover servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación y contratación de seguros, etc., para beneficio de sus Asociados y personas a cargo.

e. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, el Fondo de Empleados CEFA podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente, hijos del Asociado y personas a cargo.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el Fondo de Empleados CEFA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los Asociados y al Fondo de Empleados CEFA complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, el Fondo de Empleados CEFA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: El Fondo de Empleados CEFA, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio del CEFA, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de Asociados será variable e ilimitado. Tendrán carácter de asociado las personas que suscribieron el acta de constitución y las que habiendo sido aceptadas por la Junta Directiva, se encuentran inscritas en el registro social, lo cual se da cuando haya pagado por lo menos el primer aporte social. La Junta Directiva dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre la solicitud de afiliación

ARTÍCULO 12. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Podrán aspirar a ser asociados las personas naturales que tengan el carácter de empleados o trabajadores dependientes legalmente nombrados del CEFA. Igualmente podrán serlo los que se pensionen o jubilen estando al servicio del CEFA y los trabajadores dependientes del mismo Fondo de Empleados, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser legalmente capaz.
- b. No encontrarse en período de prueba.
- c. Autorizar a la entidad nominadora correspondiente, para que retenga de su salario básico mensual, pensión o jubilación, con destino al Fondo de Empleados CEFA la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos fundamentales de los Asociados:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados CEFA.
- b. Participar en las actividades del Fondo de Empleados CEFA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados CEFA, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de Asociados o Asambleas Generales.
- d. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los Asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados CEFA en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados CEFA.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes fundamentales de los Asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y del Fondo de Empleados CEFA, en particular.

- b. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo de Empleados CEFA y a sus Asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los Órganos Directivos y de Control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación al Fondo de Empleados CEFA.
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados CEFA.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de Asociado del Fondo de Empleados CEFA, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el Órgano competente.
- b. Por desvinculación laboral del CEFA o del Fondo de Empleados CEFA, con las excepciones establecidas en el Artículo 12 del presente Estatuto.
- c. Por exclusión debidamente adoptada en concordancia con el artículo 19 del presente estatuto
- d. Por fallecimiento.

ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, debiendo estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con el Fondo de Empleados CEFA. El retiro se da desde el momento de la presentación de la solicitud por parte del asociado o la fecha que se indique en la comunicación.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El Asociado que se haya retirado voluntariamente del Fondo de Empleados CEFA y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de doce (12) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos Asociados.

ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de afiliación implicará la pérdida del carácter de Asociado, salvo el caso que la desvinculación obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, para lo cual la Junta Directiva tendrá un plazo hasta de treinta (30) días para decretar tal desvinculación del Fondo de Empleados CEFA.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación laboral del Centro Formativo de Antioquia y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS: Los Asociados del Fondo de Empleados CEFA, perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

- a. Por ejercer dentro de Fondo de Empleados CEFA actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo de Empleados CEFA.
- c. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados CEFA.
- d. Por servirse del Fondo de Empleados CEFA en provecho de terceros.
- e. Por entregar al Fondo de Empleados CEFA bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo de Empleados CEFA requiera.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el Fondo de Empleados CEFA.
- h. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- i. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados CEFA, de los Asociados o de terceros.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: La exclusión será decretada por la Junta Directiva para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al Asociado afectado, este podrá, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al Órgano que decretó la exclusión.

La Asamblea General o el Comité de Apelaciones tendrá quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea para responder el recurso de apelación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el Asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del Asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del Fondo de Empleados CEFA, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados CEFA y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones.
- b. Multas hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Suspensión del uso de servicios.
- d. Suspensión temporal de derechos.

ARTÍCULO 24. AMONESTACIÓN: Previa investigación, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 25. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos electorarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de solidaridad social.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Se contemplará la sanción temporal para el Asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente, se establecerá la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los Asociados con las obligaciones que tiene con el Fondo de Empleados, siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en otro artículo.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión temporal de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder

de tres (3) meses, por las siguientes causas:

- a. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.
- b. Por el retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados CEFA.
- c. Por no concurrir a las reuniones a las cuales sea convocado por el Fondo de Empleados CEFA.

ARTÍCULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al Asociado infractor, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al Asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria por la Junta Directiva, ésta se deberá notificar al Asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo de Empleados CEFA. En éste último caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6º.) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el Asociado inculpada podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecutará de inmediato.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 29. PATRIMONIO: El patrimonio del Fondo de Empleados CEFA, será variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- e. La Revalorización del patrimonio.

PARÁGRAFO: Durante la existencia del Fondo de Empleados CEFA, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000) M/cte.

ARTÍCULO 30. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los Asociados al Fondo de Empleados CEFA, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes equivalentes al cuatro por ciento (4%) de su ingreso salarial mensual, pagaderos con la periodicidad que los Asociados reciban el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinticinco por ciento (25%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta y cinco por ciento (75%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1: Los Asociados podrán hacer consignaciones extraordinarias a sus aportes o a sus deudas con el objeto de aumentar sus cupos para cualquier clase de préstamo, pero tal aumento sólo se considerará después de cuarenta y cinco (45) días de haberse recibido, para efectos del aumento de tal cupo.

PARÁGRAFO 2: Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa para que de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes al Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 31. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados CEFA, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con ésta. Serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 32. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor del Fondo de Empleados CEFA, como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este. Serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al Asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 33. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en el Fondo de Empleados CEFA, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará el Fondo de Empleados CEFA a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el Fondo de Empleados CEFA deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 35. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los Asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, tendrán derecho a que el Fondo de Empleados CEFA les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para el Fondo de Empleados CEFA, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 36. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 37. FONDOS: EL FONDO DE EMPLEADOS CEFA podrá contar con fondos permanentes o agotables constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 38. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementarán las reservas y los fondos respetando en

su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los Asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del Fondo de Empleados CEFA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 39. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados CEFA se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los Asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los Asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 40. PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico del Fondo de Empleados CEFA se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y los correspondientes Estados Financieros.

ARTÍCULO 41. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico del Fondo de Empleados CEFA una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicarán en la siguiente forma:

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo de Empleados CEFA desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 42. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración del Fondo de Empleados CEFA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 43. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados CEFA y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO: Serán Asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fondo de Empleados CEFA.

El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhabilitados y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de la Empresa, en la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados CEFA. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos.

ARTÍCULO 45. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los Asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del Fondo de Empleados CEFA y de la Empresa.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

ARTÍCULO 47. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus Asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 48. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los Asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro Asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada Asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores del Fondo de Empleados CEFA, no podrán recibir poderes.

Los Asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

a. **QUÓRUM:**

- El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de Asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de Asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.
- En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.
- Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

b. **INSTALACIÓN:** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Secretario para que dirijan las deliberaciones.

c. **MAYORÍAS:** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados o delegados presentes. La reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados o de los delegados convocados. A cada Asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

d. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una plancha. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e. **ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de Asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la

fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La aprobación y firma del acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Serán funciones de la Asamblea General:

- a. Determinar las directrices generales y las políticas del FONDO DE EMPLEADOS CEFA.
- b. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- f. Reformar el Estatuto.
- g. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación del FONDO DE EMPLEADOS CEFA.
- h. Decidir sobre compras de activos fijos superiores a 50 salarios mínimos legales
- i. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas del Fondo de Empleados CEFA a disposición y para conocimiento de los Asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de quince (15) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 51. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva será el Órgano de Administración permanente del Fondo de Empleados CEFA sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 52. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

- a. Ser Asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de seis (6) meses como Asociado del Fondo.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.
- d. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por el Fondo de Empleados CEFA o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 53. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 54. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Por perder la calidad de Asociado.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

PARÁGRAFO: La remoción de uno o varios de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a y b, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

Para proceder a decretar la remoción de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. La Junta Directiva le formulará los cargos correspondientes al asociado, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

Producido el acto administrativo correspondiente, éste deberá ser notificado al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros del Fondo de Empleados CEFA. El asociado inculcado podrá interponer recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Se tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que éste se confirme, la sanción se ejecutará de inmediato.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c. Nombrar sus dignatarios.
- d. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e. Nombrar el Gerente fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo de Empleados CEFA, así como la utilización de los fondos.
- h. Desarrollar la política general del Fondo de Empleados CEFA determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los Asociados.
- k. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- l. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
- m. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- n. Decidir sobre compras de activos fijos no superiores a 50 salarios mínimos legales
- o. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro Órgano.

ARTÍCULO 56. GERENTE: El Gerente será el Representante Legal del Fondo de Empleados CEFA, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo de Empleados. El gerente y suplente serán nombrados por la Junta Directiva por un período de un (1) año

PARÁGRAFO: El gerente o suplente podrá ser removido de su cargo por la Junta Directiva, previa comprobación de la causal, así:

- a. Por el incumplimiento sistemático de las funciones asignadas en el presente estatuto.
- b. Por comportamientos que riñen con el debido manejo de los recursos del Fondo de Empleados
- c. Por reticencia o falsedad de documentos necesarios para el desempeño de las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE:

Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades publicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c. Acreditar experiencia en dirección de entidades de economía solidaria.
- d. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del Gerente:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Nombrar y remover a los empleados del Fondo de Empleados CEFA, previa consulta a la Junta Directiva.
- c. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- d. Autorizar todas las operaciones de crédito a los Asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social.
- h. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que el Fondo de Empleados CEFA cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga el Fondo de Empleados CEFA o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j. Representar al Fondo de Empleados CEFA en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el Fondo de Empleados CEFA.
- k. Presentar el balance mensual y resultados del Fondo de Empleados CEFA, a la Junta Directiva.
- l. Presentar propuestas de compras de activos fijos no superiores a 50 salarios mínimos legales,
- m. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios del Fondo de Empleados CEFA.

PARÁGRAFO 2: El giro de cheques y demás autorizaciones bancarias, deberá siempre tener la firma del Gerente acompañada de la firma del Presidente de la Junta y esta función no podrá ser delegada a ninguna otra persona

ARTÍCULO 59. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba el Fondo de Empleados CEFA con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 60. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del Fondo de Empleados CEFA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 61. ÓRGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el Fondo de Empleados CEFA, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 62. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social será el Órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados al Fondo de Empleados CEFA. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

PARÁGRAFO: A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada 3 meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán funciones del Comité de Control Social:

- a. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- b. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados CEFA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- i. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- j. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTÍCULO 65. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser Asociado del Fondo de Empleados CEFA y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

- a. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo de Empleados CEFA, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Fondo de Empleados CEFA y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del Fondo de Empleados CEFA y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar los bienes de Fondo de Empleados CEFA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Fondo de Empleados CEFA.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
- j. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal o suplente podrá ser removido de su cargo por la Junta Directiva, previa comprobación de la causal, así:

- a. Por el incumplimiento sistemático de las funciones asignadas en el presente estatuto.

- b. Por reticencia o falsedad de documentos necesarios para el desempeño de las funciones propias del cargo.

ARTÍCULO 67. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 68. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los Asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor del Fondo de Empleados CEFA o de sus Asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 69. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 70. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del Fondo de Empleados CEFA no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 71. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 72. PROHIBICIONES: No le será permitido al Fondo de Empleados CEFA:

- a. Establecer restricciones o llevar a acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 73. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados CEFA, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS CEFA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTÍCULO 74. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al Gerente con la aprobación del Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Empleados CEFA.

Serán personal y administrativamente responsables quienes otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: El Fondo de Empleados CEFA se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los Asociados.

ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los Asociados para con el Fondo de Empleados CEFA de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo de Empleados CEFA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del Fondo de Empleados CEFA serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El Fondo de Empleados CEFA, sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 78. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados CEFA y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 79. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí un (1) conciliador o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3) o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligarán a las partes de modo que si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 80. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: El Fondo de Empleados CEFA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 81. ESCISIÓN: El Fondo de Empleados CEFA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 82. TRANSFORMACIÓN: El Fondo de Empleados CEFA podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 83. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: El Fondo de Empleados CEFA podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 84. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto el Fondo de Empleados CEFA se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 85. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERÍODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 86. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de Fondo de Empleados CEFA.

ARTÍCULO 87. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1 del Artículo 49 de este Estatuto.

ARTÍCULO 88. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del Fondo de Empleados CEFA, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General celebrada el 31 de marzo de 2001. Durante la asamblea ordinaria del 20 de marzo de 2010 se modificaron los artículos: 4º – 11º – 12º – 16º – 50º – 54º – 56º – 64º y 66º, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, al Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias contenidas en la Circular Externa 001 de 2009 que modificó la Circular Básica Contable y Financiera – Circular Externa 004 de 2008 -, y la Circular Básica Jurídica 007 de 2008.

OSCAR DARIO ALZATE MUÑOZ
Presidente Asamblea
C.C. 70.045.290

CRISTINA MARÍA ARANGO HOYOS
Secretaria Asamblea
C.C. 43.163.802